

1791-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberal Progresista celebró en forma virtual el día cinco de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea del cantón de NICOYA, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN NICOYA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104880402	LUIS GUILLERMO BONILLA PIZARRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
504360038	IORELA JULISSA LOPEZ NOGUERA	TESORERO PROPIETARIO
502030277	MARIA TRINIDAD CUBILLO FAJARDO	SECRETARIO SUPLENTE
503330257	MANUEL ANTONIO CHEVEZ TREJOS	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
504360038	IORELA JULISSA LOPEZ NOGUERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503220902	LEIDY MARIA BONILLA CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
104880402	LUIS GUILLERMO BONILLA PIZARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503330257	MANUEL ANTONIO CHEVEZ TREJOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502030277	MARIA TRINIDAD CUBILLO FAJARDO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto a Ana Patricia Garro Carranza, cédula de identidad n.º 204480708; Manuel Fernando Yglesias Mora, cédula de identidad n.º 112950401 y Juan Pablo Berrocal Salazar, cédula de identidad n.º 304200643, designados como secretaria propietaria; presidente suplente y fiscal propietario, respectivamente, dado

que, consultado el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral (SINCE)*, se constató que dichas personas no cumplen con el requisito de inscripción electoral, al encontrarse su domicilio electoral en otros cantones: la señora Garro Carranza en el cantón de Grecia, de la provincia de Alajuela; el señor Yglesias Mora en el cantón Central de la provincia de San José, y el señor Berrocal Salazar en el cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste. En ese sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

*“(...) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos **no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva**. (el énfasis es suplido).*

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción. (...)”

VII. Sobre el dimensionamiento de lo dispuesto en el considerando VI, punto 2. *Con la finalidad de evitar un innecesario desequilibrio funcional a los partidos políticos que ya hubieren iniciado sus procesos de renovación de estructuras, este tribunal dimensiona los efectos de lo dispuesto en el punto 2 del considerando anterior y dispone que únicamente quedan a salvo los nombramientos ya acreditados por el DRPP. (...)”, (el resaltado es propio).*

En razón de lo expuesto, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea para el cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, y designar los cargos de secretario propietario, presidente suplente y fiscal propietario. Las designaciones por realizar, deberán

cumplir con el requisito de inscripción electoral, por lo tanto los nombramientos deberán recaer necesariamente en personas con domicilio establecido en dicho cantón, según lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución antes citada.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 9581, 8010 / 9605, 7895-2021